



Valledupar, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DENTRO DEL VERBAL SUMARIO DE TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAMARO

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA AGUIRRE JIMENEZ Y LINA ANDREA OROZCO MOLINA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00777-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES.

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del GRUPO CAMARO, solicitó el levantamiento de medidas cautelares decretadas contra la señora LINA ANDREA OROZCO MOLINA, puesto que con ella celebraron acuerdo de conciliación (sosteniendo el proceso contra la señora PATRICIA AGUIRRE JIMENEZ). Sumado a ello la apoderada judicial de la parte demandante solicitó que se le entreguen todos los depósitos judiciales que le hubieren descontado. Por lo que el despacho,

RESUELVE:

1º Levantar la medida cautelar decretada en el auto de fecha 08-11-2021:

... "1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que LINA ANDREA OROZCO MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía 49.718.002, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CAJACOPI. Se libró el oficio 2541-202.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 471-2023.

2º Negar la entrega de depósitos judiciales a la señora LINA ANDREA OROZCO MOLINA, puesto que a la fecha no se le ha realizado descuento alguno:

No se han encontrado títulos asociados a los libros o el juzgado seleccionados

Elige la consulta a realizar:
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 49718002

¿Consultar dependencias subordinadas?
 SI NO

Elige el estado: SELECCIONE

Elige la fecha exacta: Elige la fecha Final:

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº012
HOY 21-02 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DENTRO DEL VERBAL SUMARIO DE TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAMARO

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA AGUIRRE JIMENEZ Y LINA ANDREA OROZCO MOLINA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00777-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES.

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
<p>Ciudad: Valledupar-21-02-2023 Oficio N°471-2023.</p>
<p><u>Señores: ENTIDADES BANCARIAS</u></p>
<p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p>
<p>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL Secretaría (Original firmado)</p>



Valledupar, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PERCY PLATA PACHECO
DEMANDADO: NASSER YAMITH MEJIA GUTIERREZ
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00126-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado el demandante directamente, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 30-04-2018:

... "1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legalmente embargable o el 50% si la vinculación de la demandada es mediante contrato de prestación de servicios de la demandada la señora NASSER YAMITH MEJIA GUTIERREZ con cédula de ciudadanía 1.120.741.713, en su calidad de empleada de la CLINICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL LIMITADA IRIS LTDA" ...Se libró el oficio 643-2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 473-2023).

... "2. Decrétese el embargo y retención de dineros que tengan o llegaren a tener los ejecutados señores NASSER YAMITH MEJIA GUTIERREZ con cédula de ciudadanía 1.120.741.713, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los bancos BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA" ...Se libró el oficio 644-2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 474-2023).

3º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 06-06-2017:

... "1. Decretar el embargo posterior secuestro del vehículo automotor de placas UEX-098, marca MAZDA LINEA 3 MODELO 2015, CARROCERIA SEDAN, COLOR ROJO MISTICO, SERVICIO PARTICULAR. No DE MOTOR PE40300154 No CHASIS 3MZBM4278FM107991 de propiedad de NASSER YAMITH MEJIA GUTIERREZ cédula de ciudadanía 1.120.741.713. Se libró oficio 908-2017.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 475-2023).

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase
 El Juez

 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 P

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
 N°012
 HOY 21-02 – 2023, HORA: 8:00AM
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmcpmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Ciudad: 21-02-2023-----Oficio No. 473-2023
 Señores CLINICA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL LIMITADA IRIS LTDA.
 Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmcpmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Ciudad: 21-02-2023-----Oficio No. 474-2023
 Señores ENTIDADES BANCARIAS
 Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: GERALDIN ELENA MARTINEZ GOMEZ C.C 1.063.593.972
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00126-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 21-02-2023-----Oficio No. 475-2023

Señores SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - BOLIVAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



Valledupar, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: GERALDIN ELENA MARTINEZ GOMEZ C.C 1.063.593.972
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-01434-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (y su representante legal) , mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 25-10-2018:

“1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado GERALDIN ELENA MARTINEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.063.593.972, en cuentas de ahorro o corrientes en las siguientes entidades financieras de esta ciudad BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 472-2023).

3º. Desglosar la garantía original, objeto del proceso y entregarlas a la parte demandada. La parte demandada debe realizar las copias correspondientes para que consten en el expediente.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº012

HOY 21-02 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
 Secretaria

Ev

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 21-02-2023-----Oficio No. 472-2023

Señores ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
 Secretaria (Original firmado)



Valledupar, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOJAFRE-COOPERATIVA DE PROMOTORES Y SERVICIOS JAFRE NIT 824005425-9
DEMANDADO: DARLENY CADENA PALOMINO (49.751.448)-DILIA ROSA PALOMINO MARTINEZ (26.772.340)-NUBIA ISABEL CEBALLOS DE PALOMINO (26.772.497)- JAVIER ALBORCH OCHOA (5.08.188).
RADICADO: 20-001-41-89-002-2022-00240-00
ASUNTO: AUTO APRUEBA LA TRANSACCION PRESENTADA POR LAS PARTES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante presentó un memorial coadyuvado por la parte demandada en el que solicitan que se les acepte la transacción del proceso (y que se decrete la terminación del mismo) el despacho en vista de que esta solicitud es permitida, ya que la reglamenta el código general del proceso como una terminación anormal en su Art 312.

Definición doctrinal

«La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.»

Esta clase de terminaciones tienen como efecto

«La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.»

Es decir que si las partes ya están inmersas en un proceso civil (demanda), el proceso termina extrajudicialmente y transita a cosa juzgada respecto a los hechos o derechos objeto de transacción.

«El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción.»

RESUELVE

1° Acéptese el contrato de transacción presentado por las partes, por no ir contra la ley, las razones antes expuestas y teniendo en cuenta los incisos del contrato presentado y en ese orden de ideas TERMINAR EL PROCESO en vista de dicha transacción.

2º. DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE EL AUTO DE FECHA 28-04-2022:

... “1) Decretar el embargo y retención del 25% del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor DARLENY CADENA PALOMINO CON CEDULA DE CIUDADANIA 49.751.448, DILIA ROSA PALOMINO MARTINEZ CEDULA DE CIUDADANIA 26.772.340, NUBIA ISABEL CEBALLOS DE PALOMINO 26.772.497 Y JAVIER ALBORCH OCHOA C.C 5.008.188. En calidad de PENSIONADOS de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL. Se libró el oficio 1526-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 480 DE 2022.

2) Decretar el embargo y retención del 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor DARLENY CADENA PALOMINO C.C 49.751.448 , DILIA ROSA PALOMINO MANTINEZ C.C 26.772.340, NUBIA ISABEL CEBALLOS DE PALOMINO C.C 26.772.497 Y LAVIER ALBRCH OCHOA C.C 5.008.188, en cuentas de ahorro , corrientes , o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades



financieras BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL , BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA , BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA , BANCO AV VILLAS, FUNDACIÓN MUNDO MUJER S.A , COMULTRASAN , BANCAMIA , COOPROFESORES , FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCOMPARTIR Y CREZCAMOS. Se libró el oficio 1527-2022” ...

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 481 DE 2022.

3º. Entregar la suma de \$9.000.000 (nueve millones de pesos) a la apoderada judicial de la parte demandante, tal como acordaron en la transacción.

El despacho hace las siguientes salvedades, dado que en este proceso se le hicieron descuentos a las señoras NUBIA CEBALLOS DE PALONINO, Y DILIA ROSA PALOMINO MARTINEZ, se van a pagar los depósitos, teniendo en cuenta la fecha de descuento de cada uno, es decir, en el orden que iban siendo descontados, se muestra a continuación que se tuvieron que modificar los depósitos y asociarlos al expediente uno a uno puesto que hubo errores en la constitución bancaria de los mismos y a la radicación (cuestiones del sistema ajenas al Juzgado emisor de providencia)

Datos del Demandado		Número Identificación		Apellido		Número Registro	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	26722340		PALOMINO MARTINEZ			
Nombre	DELIA ROSA						

Número Título	Documento Demandante	Nombre	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	42403000715680	8240054259	COOPERATIVA	COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 271.024,00
VER DETALLE	42403000719152	8240054259	COOPERATIVA	COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 271.024,00
VER DETALLE	42403000721335	8240054259	COOPERATIVA	COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 271.024,00
VER DETALLE	42403000724121	8240054259	COOPERATIVA	COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 271.024,00
VER DETALLE	42403000727873	8240054259	COOPERATIVA	COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 271.024,00
VER DETALLE	42403000730805	8240054259	COOPERATIVA	COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 271.024,00
VER DETALLE	42403000734060	8240054259	COOPERATIVA	COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 271.024,00
VER DETALLE	42403000736842	8240054259	COOPERATIVA	COJAFRE	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 271.024,00

Total Valor \$ 2.168.192,00

Datos del título Número de título: 42403000715680 Fecha de emisión: 28/06/2022 Cuenta judicial: 200012051502 Estado: PENDIENTE DE PAGO	Datos del proceso actual Número de proceso: 20001408950220220024000
Datos del Demandante Tipo de identificación: NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) Número de identificación: 8240054259 Nombre: COJAFRE COOPERATIVA	Datos del Demandante Tipo de identificación: Número de identificación: Nombre:
Datos del Demandado Tipo de identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número de identificación: 26722340 Nombre: PALOMINO MARTINEZ DELIA ROSA	Datos del Demandado Tipo de identificación: Número de identificación: Nombre:
Datos del Consignante Tipo de identificación: NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) Número de identificación: 8605251485 Nombre: FIDUPREVISORA S A	

Histórico de números de proceso asociados
 El título no existe o no ha estado asociado a números de proceso diferentes al actual.

Nuevo proceso judicial a asociar
 Número de proceso:

Transacción exitosa, número de transacción: 405464603. La modificación de la asociación entre el número de título: 42403000715681 y el número de proceso 20001418980220220024000 se ha realizado exitosamente.

IP: 190.237.24.4
Fecha: 20/02/2023 09:59:54 a.m.

Consultar el título que desea asociar
 Número de título:

Datos del título Número de título: 42403000715681 Fecha de emisión: 28/06/2022 Cuenta judicial: 200012051502 Estado: PENDIENTE DE PAGO	Datos del proceso actual Número de proceso: 20001408950220220024000
Datos del Demandante Tipo de identificación: NET (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) Número de identificación: 8240054259 Nombre: COJAFRE COOPERATIVA	Datos del Demandante Tipo de identificación: Número de identificación: Nombre:
Datos del Demandado Tipo de identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número de identificación: 26722497 Nombre: CEBALLOS DE PALOMINO NUBIA ISABEL	Datos del Demandado Tipo de identificación: Número de identificación: Nombre:
Datos del Consignante Tipo de identificación: NET (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) Número de identificación: 8605251485 Nombre: FIDUPREVISORA S A	



Por lo tanto, se entregan los siguientes depósitos a la parte demandante:

Títulos encontrados								Número de registros seleccionados: 11
Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución	
424030000713680	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722340	PALOMINO MARTINEZ DILIA ROSA	\$ 271.024,00	28/08/2022	
424030000713681	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722497	CEBALLOS DE PALOMINO NUBIA ISABEL	\$ 333.563,00	28/08/2022	
424030000717176	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722497	CEBALLOS DE PALOMINO NUBIA ISABEL	\$ 1.005.825,00	06/07/2022	
424030000717781	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722497	CEBALLOS DE PALOMINO NUBIA ISABEL	\$ 465.937,00	15/07/2022	
424030000718132	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722340	PALOMINO MARTINEZ DILIA ROSA	\$ 271.024,00	01/08/2022	
424030000719227	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722497	CEBALLOS DE PALOMINO NUBIA ISABEL	\$ 333.563,00	01/08/2022	
424030000720582	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722497	CEBALLOS DE PALOMINO NUBIA ISABEL	\$ 1.129.498,00	08/08/2022	
424030000721535	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722340	PALOMINO MARTINEZ DILIA ROSA	\$ 271.024,00	26/08/2022	
424030000721307	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722497	CEBALLOS DE PALOMINO NUBIA ISABEL	\$ 333.563,00	26/08/2022	
424030000723079	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722497	CEBALLOS DE PALOMINO NUBIA ISABEL	\$ 1.142.138,00	07/09/2022	

Total valor \$ 5.918.183,00

Títulos encontrados								Número de registros seleccionados: 11
Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución	
424030000724121	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722340	PALOMINO MARTINEZ DILIA ROSA	\$ 271.024,00	23/09/2022	
424030000724144	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722497	CEBALLOS DE PALOMINO NUBIA ISABEL	\$ 333.563,00	23/09/2022	
424030000725006	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722497	CEBALLOS DE PALOMINO NUBIA ISABEL	\$ 1.142.138,00	06/10/2022	
424030000727873	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722340	PALOMINO MARTINEZ DILIA ROSA	\$ 271.024,00	31/10/2022	
424030000727896	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722497	CEBALLOS DE PALOMINO NUBIA ISABEL	\$ 333.563,00	31/10/2022	

Con estos depósitos judiciales se le entregan a la parte demandante \$7.998.471, para completar los \$9.000.000 se debe fraccionar el siguiente deposito en la lista que es el: 424030000729265 por valor de \$ 1.142.138,00 y este se le descontó a la señora Nubia, por tanto:

3.1 Fraccionar el depósito judicial 424030000729265 (\$ 1.142.138,00) y entregar el valor de 1.001.529 a la parte demandante y lo sobrante es decir \$140.609 a quien se le descontó, o sea a la señora NUBIA ISABEL CEBALLOS.

4. Entregar los siguientes depósitos (devolver), a la señora NUBIA ISABEL CEBALLOS (teniendo en cuenta memorial de transacción):

424030000720827	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722497	CEBALLOS DE PALOMINO NUBIA ISABEL	\$ 333.563,00	28/11/2022
424030000721783	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722497	CEBALLOS DE PALOMINO NUBIA ISABEL	\$ 1.323.885,00	02/12/2022
424030000723057	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722497	CEBALLOS DE PALOMINO NUBIA ISABEL	\$ 1.180.340,00	14/12/2022
424030000723074	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722497	CEBALLOS DE PALOMINO NUBIA ISABEL	\$ 366.467,00	14/12/2022
424030000724081	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722497	CEBALLOS DE PALOMINO NUBIA ISABEL	\$ 333.563,00	26/12/2022
424030000724256	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722497	CEBALLOS DE PALOMINO NUBIA ISABEL	\$ 1.057.956,00	28/12/2022
424030000726863	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722497	CEBALLOS DE PALOMINO NUBIA ISABEL	\$ 333.563,00	27/01/2023
424030000727908	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722497	CEBALLOS DE PALOMINO NUBIA ISABEL	\$ 1.063.841,00	06/02/2023

Total valor \$ 6.192.978,00

5. Entregar los siguientes depósitos (devolver), a la señora DILIA ROSA PALOMINO MARTINEZ (teniendo en cuenta memorial de transacción):

424030000720805	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722340	PALOMINO MARTINEZ DILIA ROSA	\$ 271.024,00	28/11/2022
424030000724000	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722340	PALOMINO MARTINEZ DILIA ROSA	\$ 271.024,00	26/12/2022
424030000720882	30001418900220220024000	NT 8240054259	COJAFRE COOPERATIVA	CEDULA 26722340	PALOMINO MARTINEZ DILIA ROSA	\$ 271.024,00	27/01/2023

Total valor \$ 813.072,00

6. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº012

HOY 21-02 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
 Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 21-02-2023-----Oficio No. 480-2023

Señores SECRETARIA DE EDU. DEPARTAMENTAL

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 21-02-2023-----Oficio No. 481-2023

Señores ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**



Valledupar, Veinte (20) de febrero de 2023

PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE LUIS MORALES GOMEZ actuando en representación de su menor hijo LUIS GABRIEL MORALES GUILLEN.

CAUSANTE: BEATRIZ PEDROZO GUILLEN.

RADICACIÓN :20001-31-10-002-2021-00266-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA APRUEBA TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante donde solicita la corrección del auto de fecha 08 de noviembre de 2022, toda vez que por error involuntario del Juzgado se digito como clase de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, siendo lo correcto SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA, así como en número de matrícula inmobiliaria 190-0053-339, siendo el correcto la matrícula inmobiliaria No. 190-0053-542 el despacho en aplicación del artículo 286 del C.G.P realizara la corrección a petición de parte.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LA PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 QUEDARA ASI:

PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE LUIS MORALES GOMEZ actuando en representación de su menor hijo LUIS GABRIEL MORALES GUILLEN.

CAUSANTE: BEATRIZ PEDROZO GUILLEN.

RADICACIÓN :20001-31-10-002-2021-00266-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA APRUEBA TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso sucesorio de la causante BEATRIZ PEDROZO GUILLEN, de conformidad se proveerá, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto del once de noviembre de 2021 se declaró abierto en este juzgado el proceso sucesorio de la causante BEATRIZ PEDROZO GUILLEN, en el que figura como interesado el señor JOSE LUIS MORALES GOMEZ identificado con CC. No. 77.022.083 en representación del menor LUIS GABRIEL MORALES GUILLEN como heredero de la causante, quien actúa a través de apoderado judicial e igualmente se ordenó el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho para intervenir en el proceso, conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.

Realizadas las publicaciones correspondientes se dispuso continuar con el presente tramite sucesorio.

Mediante auto del veintiuno 21 de julio de 2022, se dispuso señalar la hora de las 02:30 PM del once 11 de agosto de 2022, para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante BEATRIZ PEDROZO GUILLEN.

En la misma diligencia se designo al apoderado judicial del heredero Dr. JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ como partidor, quien contaba con la facultad para partir, donde se denunció como bien integrante del acervo hereditario de la sucesión el siguiente:

Un inmueble tipo local comercial ubicado en el primer piso del edificio denominado Galería Popular, situado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Valledupar ubicado en la dirección Carrera 7 No 18ª – 101, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar bajo el número 190-0053542 y tiene un área de 9.8 metros cuadrados, se encuentra identificado con el numero 6ª y esta comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: pasillo exterior, Sur: Local numero 6, Este: Pasillo exterior carrera 7 y Oeste: Pasillo entrada, Cenit: Entrepiso de la segunda planta, Nadir: Terrenos donde se encuentra construido el edificio galería popular. El inmueble tipo local comercial cuenta con la escritura publica Numero 498 del 12 de marzo de 1998.

Al no existir objeciones se dará aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,



RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición presentado en este proceso de los bienes de la causante BEATRIZ PEDROZO GUILLEN, quien en vida se identifico con la cedula de ciudadanía No. 49.739.346.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción del trabajo de partición y de adjudicación de bienes y de esta sentencia aprobatoria, en los libros respectivos de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Valledupar, expidiéndose para el efecto a costa de la parte interesada, la copia a que se refiere el artículo 509 numeral 7 del Código General del Proceso. Dicha copia, debidamente registrada, será anexada al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente en la Notaria de preferencia de los interesados.

CUARTO: Expídase las copias necesarias, debidamente autenticadas y a costas de los interesados.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 012

HOY 21 -02 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veinte (20) de febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPREMAN

DEMANDADO: JHONNYS ALEXANDER GUERRA MIER Y GLADYS MARIA HERRERA ESTRADA

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00006-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 03 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago, así mismo se observa la solicitud de emplazamiento a los demandados, la cual fue negada mediante auto del 15 de diciembre de 2022, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente a los demandados JHONNYS ALEXANDER GUERRA MIER Y GLADYS MARIA HERRERA ESTRADA, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P en el lugar de trabajo de los demandados o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, a los demandados JHONNYS ALEXANDER GUERRA MIER Y GLADYS MARIA HERRERA ESTRADA, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 012

HOY 21 -02 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veinte (20) de febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPREMAN

DEMANDADO: LUISA ANTONIA ORTIZ SALCEDO y ERICK ERSON DIAZ NOBLES

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00059-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 17 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago, así mismo se observa la solicitud de emplazamiento a los demandados, la cual fue negada mediante auto del 15 de diciembre de 2022, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente a los demandados LUISA ANTONIA ORTIZ SALCEDO y ERICK ERSON DIAZ NOBLES, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P en el lugar de trabajo de los demandados o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, a los demandados LUISA ANTONIA ORTIZ SALCEDO y ERICK ERSON DIAZ NOBLES, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 012

HOY 21 -02 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



Valledupar, Veinte (20) de febrero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: EFRAIN NAVARRO PEREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00598-00
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA RECURSO DE REPOSICION

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha tres (03) de octubre de 2022, se profirió auto de que libra mandamiento de pago, el veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago.

Así las cosas, el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

1. De la procedencia y oportunidad del recurso

Conforme el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P que establece “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*”.

Para el caso en concreto, se tiene que el demandado fue notificado personalmente de manera electrónica el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) según lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que el actor tenía hasta el diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) para presentar el recurso de reposición.

2. De la Notificación personal

Al respecto resulta pertinente citar lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en la STC16733-2022 Mp. Octavio Augusto Tejeiro Duque:

“Ahora bien, asuntos distintos a la elección del canal digital con fines de notificación, comprenden el del momento en que debe entenderse surtido ese acto procesal y el consecuente conteo del término que puede derivar de la providencia a enterar. Al respecto, La Ley 2213 de 2022 dispuso en el inciso 3° de su artículo 8° que:

«[I]a notificación personal **se entenderá realizada** una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al **envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**»

El canon 8° de la ley en cita -antes Decreto Legislativo 806 de 2020- fue objeto de pronunciamiento por la homóloga constitucional en sentencia C-420 de 2020 y allí se consideró que esa disposición i. persigue una finalidad que no está constitucionalmente prohibida y ii. contiene medidas idóneas en tanto elimina la obligación de acudir a los despachos a notificarse, otorga un remedio procesal para aquellos eventos en los que la persona a notificar no recibiera el correo - «declaratoria de nulidad de lo actuado» -, prevé condiciones para garantizar que el correo indicado es el utilizado por la persona a enterar y, permite el conocimiento de las providencias «en tanto los correos electrónicos ofrecen seguridad y permiten probar la recepción y envío de aquella».

Sin embargo, en lo que atañe al inciso en cita, predicó la exequibilidad condicionada con el fin de evitar la interpretación consistente en que el conteo del término derivado de la providencia notificada comenzaba a andar con el envío de esa decisión y no cuando el destinatario la recibiera. Por esa razón predicó que «*el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*».”

En el *sub lite* la parte demandante acredita a través de la constancia de notificación personal efectuada al demandado el acuse de recibido, cumpliendo con la carga procesal impuesta de la notificación, por ende, como se dijo anteriormente, la fecha de presentación del recurso de reposición vencía el diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), encuentra el despacho que fue presentado extemporáneamente.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



En ese sentido se rechazará de plano el recurso de reposición y se correrá traslado de la contestación de la demanda y las excepciones planteadas a la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: -De conformidad con el inciso 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentada por el demandado **EFRÉN RICARDO NAVARRO PÉREZ**, córrase traslado por el término de 10 días, a la parte demandante para que este pida pruebas relacionadas con ella.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 012

HOY 21 -02 - 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



ACTA No. 8

Fecha de audiencia, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado **20001-41-89-002-2022-00043-00**

Inicio audiencia: 09:00 a.m.

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTOS

DEMANDADO: ULISES RAINIER GUERRA OROZCO

ASUNTO: REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día diecisiete (17) febrero de dos mil veintitrés para las dos (09:00 pm) se había reprogramado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, las misma no pudo realizarse.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 pm en los mismos términos que fue programada la del día corriente.

Esta acta se fijará por ESTADO 12.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ



ACTA No. 9

Fecha de audiencia, Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicado **20001-41-89-002-2020-00439-00**

Inicio audiencia: 02:00 p.m.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER

DEMANDADO: LEONARDO DAVID BERDUGO PEREZ

ASUNTO: REPROGRAMACION DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para el día diecisiete (17) febrero de dos mil veintitrés para las dos (02:00 pm) se había reprogramado audiencia de conformidad con el numeral 3 del artículo 372 y 392 del Código General del Proceso, las misma no pudo realizarse.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Reprogramar la audiencia para el día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las 08:30 am en los mismos términos que fue programada la del día corriente.

Esta acta se fijará por ESTADO 12.


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ



Valledupar, Veinte (20) de febrero de 2023.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: YANINA JUDITH OLIVERA HAYDAR C.C.39.102.026

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00731-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P, permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa la solicitud presentada por la parte demandante donde solicita la corrección del AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO toda vez que por error involuntario del Juzgado se libró mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo la suma de **DOS MILONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.310.818)** causados desde el 08 de septiembre de 2021 hasta el 23 de agosto de 2022, concepto que no fue solicitado en el acápite de pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL AUTO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022 QUE QUEDARA ASI:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: YANINA JUDITH OLIVERA HAYDAR C.C.39.102.026

RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00731-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOCOLOMBIA** en contra **YANINA JUDITH OLIVERA HAYDAR** la suma de:

PAGARE No. 45990012353

VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$23.810.323) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 45990012353 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses de plazo la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$342.743)**, causados desde el 22 de agosto de 2022 hasta el 22 de septiembre de 2022.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 27 de octubre 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 9510087546

TRES MILONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.985.980) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 9510087546 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 25 de enero 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

PAGARE No. 9510087548



DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$253.789) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 9510087548 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 25 de mayo 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-161757** de propiedad de **YANINA OLIVERA HAYDAR** identificada con C.C. 39.102.026, ubicado en la **DIAGONAL 24 No. 61-38, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR – ETAPA 2 LEANDRO DIAZ APTO No. 401 INTERIOR 11 MANZANA 9 DE VALLEDUPAR CESAR.**

Ofíciase esta medida a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR ELCORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3608 de 2022.**

3°Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 12
HOY 21-02 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR -
CESAR**

Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 22-02 -2023

Oficio N° 468/2023

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**



Valledupar, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FENALCO NIT 890.303.215-7
DEMANDADO: MARIA CAROLINA ARAGON DAZA C.C. 56075036
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00396-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (y su representante legal), mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 13-06-2018:

... "1. Decretar el embargo y retención de dineros que tengan o llegaren a tener la ejecutada MARIA CAROLINA ARAGON DAZA con cedula de ciudadanía 56.075.036 en las cuentas corrientes y/o ahorros, legalmente embargables en la proporción legal en los Bancos, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA" ... Se libró el oficio 1024-2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 476-2023).

... "2. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de la demandada MARIA CAROLINA ARAGON DAZA, con cedula de ciudadanía 56.075.036, distinguido con las siguientes características: vehículo tipo CAMIONETA – NAVARA, marca NISSAN, placas K11-938, Servicio público particular Gris Oxford, modelo 2011, motor y chasis YD25252049T y MNTVCUD40Z0028634. Oficiése a la Secretaría de Tránsito y transportes de la ciudad de SDM BOGOTÁ" ... Se libró el oficio 1025-2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 477-2023).

3º. Desglosar la garantía original, objeto del proceso y entregarlas a la parte demandada. La parte demandada debe realizar las copias correspondientes para que consten en el expediente.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

Ev

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº012

HOY 21-02 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FENALCO NIT 890.303.215-7
DEMANDADO: MARIA CAROLINA ARAGON DAZA C.C. 56075036
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00396-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 21-02-2023-----Oficio No. 476-2023

Señores ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 21-02-2023-----Oficio No. 477-2023

Señores SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE SDM BOGOTÁ

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (**Original firmado**)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Valledupar, Veinte de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN
DEMANDADO: REGINA DE JESUS QUIROZ P.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00255-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 15 de diciembre de 2022 y que posterior a dicha terminación se le descontaron depósitos a la señora REGINA DE JESUS QUIROZ, se revisa el portal bancario y este fue el descuento realizado:

424030000734730-----\$ 790.994,00

RESUELVE

Primero: Entregar el citado deposito judicial a la señora REGINA DE JESUS QUIROZ.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº012

HOY 21-02 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veinte de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GILBERTO DELGADO
DEMANDADO: JOSEFA MERCEDES ARVILLA DANGOND
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-00929-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que, en este expediente con las entregas realizadas no se ha sobrepasado el monto de la liquidación del crédito aprobada y que el apoderado de la parte demandante ha solicitado los depósitos existentes en el proceso:

VER DETALLE	424030000732073	8409671	GILBERTO	DELGADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 106.483,00
VER DETALLE	424030000734048	8409671	GILBERTO	DELGADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 106.483,00
VER DETALLE	424030000737901	8409671	GILBERTO	DELGADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 106.483,00

RESUELVE

Primero: Entregar los citados deposito judicial al apoderado de la parte demandante, puesto que el demandante le endosó en procuración la letra de cambio objeto de litis.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº012

HOY 21-02 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria



Valledupar, Veinte de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO LARA CASTRO
DEMANDADO: OSMAN CARRILLO TRILLO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2016-01701-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que, el proceso se encuentra terminado en el marco del numeral 4 del artículo 472 del Código general del proceso y que posterior a dicha terminación (del 28-11-2023) se le descontaron depósitos a al señor OSMAN CARRILLO TRILLO , se revisa el portal bancario y estos fueron los descuentos realizados:

VER DETALLE	424030000735952	77095682	JAIRO ALBERTO	LARA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 1.129.374,00
VER DETALLE	424030000735977	77095682	JAIRO ALBERTO	LARA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 989.974,00

RESUELVE

Primero: Entregar el citado deposito judicial al señor OSMAN JOSE CARRILLO TRILLO

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº012

HOY 21-02 -2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria